

Néstor Cafferatta

Secretario de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de la Nación de Argentina - Profesor del derecho ambiental de la Universidad Nacional de Buenos Aires



Comentario sobre el Principio de Estrasburgo no. 32 (iii): principio *in dubio pro natura*

La Declaración del Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en Materia Ambiental, realizado en Río de Janeiro del 26 al 29 de abril de 2016, introdujo como principio 5º, el bautizado *in dubio pro natura* de los Principios generales y emergentes la Justicia Ambiental, que se aplica en caso de duda, razón por la cual se indica que todos los procesos ante Tribunales, autoridades administrativas y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y la conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación a los beneficios derivados de los mismos.

Argentina

La Corte Suprema de Justicia de la Argentina, in re “MAJUL, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental” (Fallos 342:1203) promovido con el objeto de la cesación de las obras destinadas a construir un barrio náutico en un espacio especialmente protegido (humedal) y para recomponer el ambiente, en su sentencia del 11/07/2019 reconoció el principio *in dubio pro natura*.

Brasil

Silvia CAPPELLI, a quien seguimos en buena parte de esta breve exposición -, destaca que desde el primer precedente del Superior Tribunal de Justicia de Brasil, en 2009, se registran por lo menos once fallos que hacen referencia al *in dubio pro natura*. Las primeras resoluciones aludían a la posibilidad de invertir la carga de la prueba en las acciones ambientales, versaban sobre intereses difusos/colectivos y conjugaban dicho principio con el precautorio.

Colombia

Alicia MORALES LAMBERTI, apunta que en la jurisprudencia colombiana la aplicación del principio *in dubio pro natura*, como análogo al principio precautorio, no es unívoca. En algunos casos sí aplica el principio *in dubio pro natura* ante la duda interpretativa de la norma, como en la sentencia C-449/15 de 16/07/2015, dictada por la Corte

Constitucional de Colombia. Mientras que en otros aplica el principio *in dubio pro natura* como análogo al principio precautorio, véase Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU.383/03 de 13/05/2003.

Costa Rica

En Costa Rica, el principio *in dubio pro natura* tuvo una incipiente aplicación en el año 1995, en una resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema (Mario PEÑA CHACÓN). En el mismo ordenamiento costarricense, el principio está definido en el artículo 11 por la Ley 7788 de Biodiversidad Biológica y otras normativas, como el Reglamento de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. En ambos casos, el ordenamiento jurídico costarricense define al principio como equivalente al principio precautorio, sustentado en la duda científica. Consecuentemente, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, equiparó el principio *in dubio pro natura* al principio precautorio, como criterios de interpretación (Alicia MORALES LAMBERTI). Aunque, paulatinamente le concedió al principio *in dubio pro natura* un significado diverso (Silvia CAPPELLI), y le dispensó los requisitos de gravedad e irreversibilidad de los daños potenciales, característicos del principio precautorio.

Ecuador

El principio *in dubio pro natura* está previsto en el artículo 395, inciso 4), de la Constitución de Ecuador 2008: “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: [...] En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”. La Asamblea Constituyente lo denominó “principio de prevalencia”, el cual establece que, en caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

México

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México emitió un fallo en el Amparo en Revisión N° 307/2016, el 14/11/2018, contra el proyecto de construcción del Parque Ecológico Laguna del Carpintero, también llamado “Parque Ecológico Centenario”, en un predio del dominio municipal de Tampico, con el consecuente daño ambiental a un humedal costero, destacó los principios de derecho ambiental, incluidos el *in dubio pro natura* y el de no regresión.

Este principio dijo el Tribunal, está indisolublemente vinculado con los diversos de prevención y precaución, pues se ha entendido que, ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver a favor de la naturaleza. Esto es, si en un proceso existe una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños y riesgos no pueden dilucidarse por falta de información, deberán tomarse todas las medidas necesarias a favor del medio ambiente.

Agregó que esta Sala entiende el principio *in dubio pro natura* (...) no sólo aplicable ante la incertidumbre científica, sino como mandato interpretativo general de la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación del medio ambiente.

Néstor Cafferatta, julio 2023